

El campo restaurativo: aspectos teóricos-filosóficos y la humanización de las relaciones sociales

Florencia Beltrame¹

Instituto de Justicia y Derechos Humanos – Universidad Nacional de Lanús

florenciabeltrame@gmail.com

Resumen

En la presente ponencia se abordarán algunos aspectos centrales que plantea la justicia restaurativa como modelo alternativo y/o complementario al modelo penal clásico y que tiene como horizonte la pacificación en los modos de resolver los conflictos sociales. Asimismo se abordarán aspectos claves de los fundamentos teóricos-filosóficos que subyacen a la filosofía restaurativa como campo de acción y sustento de prácticas, programas y métodos restaurativos, entre otros.

Por último, se abordarán cuáles son los procesos que pueden favorecer la expansión de una justicia restaurativa, así como los desafíos actuales de su implementación en las sociedades modernas.

Palabras claves: justicia restaurativa, filosofía restaurativa, conflictos, modelos de justicia penal, estado.

¹ Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Especialista en Estudios Críticos del derecho y Derechos Humanos por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y Escuela Latinoamericana de Políticas Públicas (ELAP) y Maestranda en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional General Sarmiento (UNGS) y el Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES).

Es investigadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús. Es Jefa de Trabajos Prácticos en el Seminario de Justicia y Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Investigadora en distintos proyectos y actividades de investigación en temas vinculados a violencia institucional y educación y derechos humanos. Participa como integrante del Tribunal Internacional Experimental Internacional en Mediación de la UNLa.

I. Introducción

Frente al desafío que presenta la actual crisis del modelo retributivo de justicia penal es que emergen nuevas formas de pensar los procesos penales y el modelo de la justicia restaurativa se presenta como alternativa diferenciada y humanizada para comprender y abordar los conflictos sociales. Bajo este paradigma el delito es resignificado a través de un desplazamiento en el modo de analizarlo, es decir, se comprenderá desde el daño ocasionado con énfasis en el protagonismo de la víctima y no exclusivamente como alteración al orden instituido. De este modo, se coloca el eje en el daño que ocasionó el delito en la comunidad y la consecuente ruptura de las relaciones o lazos sociales más que la aplicación de un castigo y/o pena. En consecuencia, la justicia restaurativa se propone nuevas formas de gestionar los conflictos que derivan en delitos orientadas no solo a la persecución del infractor, sino como un proceso con aspiraciones “reparadoras” que involucren a todos los agentes que son parte dicho conflicto social: ofensor, víctima y sociedad. En este proceso se entiende el rol del Estado y de sus instituciones a partir de una función reguladora que abogue por la garantía y respeto de los derechos humanos y la dignidad humana.

Así también, este enfoque propone una mirada amplia que no se limita exclusivamente al campo penal, sino que fue ampliando su campo de acción como paradigma susceptible de incorporarse y aplicarse en distintos ámbitos sociales. En esta línea, la llamada filosofía restaurativa, como abordaremos en la presente ponencia, constituye una propuesta diferenciada de entender a las relaciones sociales y al propio sentido de lo humano.

II. El paradigma de la justicia restaurativa. Desplazamiento en el concepto del delito hacia una mirada de los conflictos sociales

El enfoque de la justicia restaurativa en el ámbito penal propone una mirada alternativa al modelo penal convencional y a los modos tradicionales de tratamiento del delito, aborda los conflictos desde una perspectiva de carácter horizontal entendiendo a la justicia y al derecho penal como herramienta que regula y otorga protagonismo a las

personas afectadas por los conflictos sociales desde una mirada de reparación. Este modelo propone una humanización del derecho penal y una reformulación del propio modelo de justicia, que permita trabajar en la resolución de los conflictos priorizando una solución pacífica. De esta manera, se presta especial atención a las necesidades de las personas que participan como partes de los procesos penales, el rol de la sociedad como parte responsable en la prevención social de los delitos y/o conflictos y la responsabilidad en la inserción social de los ofensores. Desde esta perspectiva, el conflicto es más bien entendido como una complejidad social y expresión de la ruptura de lazos sociales y, en esta línea, se propone potenciar la participación activa entre las partes para lograr modos de resolución pacíficas de las problemáticas que derivan del conflicto. En este proceso es fundamental que el rol que asumen las instituciones del estado no sea simplemente el de regular los conflictos sino que además actúen como espacios propicios para la garantía, el respeto por los derechos humanos y el aseguramiento de la equidad en el proceso.

Los conflictos sociales no deben ser estudiados al margen de los contextos históricos sociales y políticos donde se desarrollan y comprendidos también como expresión de la fragmentación en los lazos sociales. De esta manera, los conflictos sociales que derivan en la comisión de delitos deben ser comprendidos teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales. Por un lado, la definición política y/o mediática que pone luz sobre determinados tipos de delitos –como los delitos contra la propiedad y la integridad física- excluyendo otros –delitos de cuello blanco- y que impacta –desde determinado enfoque- en la creciente preocupación social por la problemática. Por el otro, las condiciones estructurales inmanentes a las sociedades contemporáneas, donde específicamente en nuestra región, están caracterizadas por variables como pobreza estructural, altas tasas de desempleo, desigualdad y fragmentación social; factores que influyen en los niveles de conflictividad social.

Considerando estos aspectos, la justicia restaurativa propone un cambio en la gestión de los conflictos sociales, donde el rol de la sociedad resulta fundamental para la realización de proceso comunitario con enfoque restaurativo en la resolución de las problemáticas sociales. De esta manera, la participación ciudadana se constituye como elemento de corresponsabilidad social que representaría el interés general o bien común de la sociedad.

Poder visualizar el conflicto a partir de las partes afectadas e iniciar un proceso autocompositivo de reconstrucción de la “herida social” que ocasionó ese conflicto, plantea un nuevo modo de mirar los procesos penales, en donde a lo que se apunta es a restablecer los principios morales afectados y/o quebrados originados por ese conflicto². Es decir, teniendo como finalidad la armonía social y la disminución de la violencia se propone un proceso donde el conflicto pueda ser desarmado, comprendido y en cierta medida reparado a través de la responsabilidad que puedan asumir las partes y en el intento de lograr una solución pacífica. Hacer parte a la víctima en esta resolución y darle un papel preponderante donde se considere el daño que se le ocasionó y su percepción sobre las consecuencias sufridas colaborará en el intento de restaurar las relaciones sociales, que en dicha ocasión fueron quebradas.

La perspectiva del enfoque de la justicia restaurativa no se focaliza solamente en la resolución del conflicto per sé sino también en las consecuencias y el impacto positivo que derivan de esa resolución, es decir al resultar exitosas estas experiencias fomentan su réplica y contribuyen a la reconstrucción de lazos sociales. El aspecto relacional que propone abordar los delitos como conflictos sociales es fundamental ya que intenta, en cierta medida, un proceso de “sanación” de los daños ocasionados y/o sufridos y se pondera el diálogo como herramienta apropiada para el abordaje de las situaciones conflictivas y/o problemáticas.

Específicamente en los procesos de mediación penal juvenil, la metodología de la justicia restaurativa como complementaria o alternativa al proceso penal clásico plantea un modo distinto de abordar las problemáticas y contribuye a un proceso de desestigmatización de los jóvenes infractores.

En estos casos, la mediación resulta un proceso adecuado para que el joven pueda responsabilizarse y comprender el daño que ocasionó. Por parte de la víctima, lo que permite es un reconocimiento de la situación traumática que debió afrontar y el interés en el resarcimiento de su ofensor. El protagonismo que adquiere la víctima en el trascurso de la mediación tiene como beneficio un empoderamiento positivo a través de un rol activo incluso al momento de la decisión y el modo de resolver el conflicto atravesado. El proceso de mediación permite que cada uno de los actores involucrados

² Ver Bauché, Germán; Prada, Mariela Isabel, Diente de León. Teoría y metodología de la justicia restaurativa desde la práctica cotidiana, 1era ed., Rosario: Ediciones AVI, 2018

pueda exponer su punto de vista, pueda expresarse y contar el relato de los hechos, pueda escuchar la perspectiva del otro y, en el caso de la víctima, pueda recibir las disculpas apropiadas y observar el proceso de responsabilización del infractor acompañado de un resarcimiento con medidas y acciones prácticas para reparar el hecho. Se trata de fomentar procesos cooperativos donde las partes puedan sentir una transformación positiva a largo del proceso, teniendo en cuenta la existencia de otros procesos en los casos que este no resulte adecuado.

III. Filosofía restaurativa. Reflexiones y aportes a partir de los conceptos de Emmanuel Lévinas

Lo restaurativo, entendido desde su concepto amplio, representa un modo particular de ver al mundo y de pensar las relaciones sociales. La filosofía restaurativa representa una serie de valores y fundamentos que constituirán la base y el sustento que subyace detrás de las prácticas, métodos y/o programas restaurativos. Los valores centrales están representados por la confianza, la empatía, la responsabilidad, el respeto, entre otros, y con eje en la aspiración de alcanzar una transformación tanto cultural como individual en base a estos valores. Las herramientas, prácticas y/o acciones que partan desde una perspectiva restaurativa son múltiples y variadas. Desde una concepción amplia lo restaurativo puede ser aplicado e implementando en diversos ámbitos, como el ámbito escolar, el comunitario, el jurídico, el laboral, etc.

En un proceso restaurativo se incluye a todos los actores involucrados en un conflicto: al ofensor y a la víctima pero también a la comunidad de la cual son parte; en función de las necesidades, obligaciones y compromiso que deben asumir cada uno de ellos/as. De este modo, lo restaurativo no representa solamente un modo diferenciado y humanizado de concebir a la justicia, sino que representa mucho más que eso, incorpora lo colectivo, la reflexividad de las propias prácticas, el compromiso y responsabilidad social, y una aspiración a la paz social y respeto de la dignidad humana.

En este marco, es que a partir de pensar la humanización de las relaciones sociales y el aspecto ético de las mismas en tanto la responsabilidad que implica la presencia de un otro es que los aportes del filósofo Emmanuel Lévinas nos resultan pertinentes y contribuyen a la reflexión sobre la filosofía restaurativa.

Uno de los aportes más originales de la filosofía de Lévinas gira en torno a su idea del ser como sujeto ético, como ser-en-relación-. Esta filosofía propone una “apertura” del yo a la alteridad, a partir de concebir a la relación con el otro atravesada por la responsabilidad ética, infinita y desinteresada que antecede, incluso, a la idea misma del yo. Es decir, el encuentro con el otro nos interpela como sujetos y ejerce una responsabilidad hacia con él.

Este nuevo modo de subjetividad -que es concebido desde su aspecto relacional- y la relación con el otro atravesará todas las obras de Lévinas, proponiendo un nuevo modo de concebir a la ontología: “la responsabilidad [es] la estructura esencial, primera, fundamental de la subjetividad [...] es en la ética, entendida como responsabilidad, donde se anuda el nudo mismo de lo subjetivo, los que condicionan las leyes e instauran la justicia” (Lévinas, 1991: 89).

Al plantear la relación con el otro como relación fundamental atravesada por la responsabilidad, Lévinas rompe con la idea tradicional de unidad, donde la relación con el otro estaría dada en términos privativos. La relación con el otro y la responsabilidad hacia él, nos habla de sociabilidad, de la excelencia de lo múltiple o, en otros términos, de la degradación de lo Uno (Lévinas, 2001).

En esta línea, este enfoque propone abordar a las relaciones sociales a partir de su humanización y la responsabilidad que como individuos tenemos ante el otro. En este sentido Lévinas piensa a la ética como filosofía primera y propone no ser indiferentes, asumir compromisos de “hospitalidad” y valores de empatía hacia el otro; en palabras del autor:

“hemos intentado hacer una «fenomenología» de la sociabilidad a partir del rostro del otro hombre –a partir de proximidad-, escuchando en él, antes de toda mímica y de toda expresión verbal, en su literalidad de rostro, en su mortalidad, una voz que ordena desde el fondo de esa debilidad: una orden dirigida a mi para que no permanezca indiferente ante esa muerte, para que no deje al otro morir solo” (Lévinas, 2001: 197).

De este modo, el sujeto se piensa desde su dimensión relacional, abierto y constituido por la relación con lo/s otro/s y la responsabilidad mutua en esa relación que constituye el sentido de lo humano.

Sostenemos que, la filosofía restaurativa, comparte estos principios abogando por relaciones más humanas y desde un sentido autocompositivo. El eje central de la filosofía restaurativa lo constituye la dignidad humana y entiende que los conflictos, retomando las nociones levinasianas, pueden ser resueltos de modos pacíficos, dialógicamente y desde la responsabilidad que tengo hacia el otro, pero también desde la responsabilidad que implica el rol como sujeto en toda relación social y como miembro de determinada comunidad. La filosofía restaurativa invita a re-pensar los modos de vincularnos, la comprensión del otro desde la no-indiferencia y reconociendo la alteridad desde una mirada de respeto y responsabilidad.

La implementación de lo restaurativo representa un desafío en la aspiración por alcanzar sociedades más justas e igualitarias, más aún en contextos donde los valores hegemónicos que promueve la ideología neoliberal refuerzan el individualismo exacerbado y la lógica de éxito individual en contextos profundamente polarizados y desiguales. En este sentido, lo restaurativo planteado desde su sentido amplio y como filosofía práctica es factible de ser aplicado en los diversos ámbitos que constituyen las distintas esferas sociales. Es en las grietas de las actuales crisis que se presentan no sólo en el sistema tradicional de justicia sino también en las corrientes culturales e ideológicas centradas en lo individual que lo restaurativo se presenta como una alternativa humanizada y diferenciada con las suficientes potencialidades de contribuir a la paz social.

III. Conclusiones: desafíos y propuestas para la implementación de la justicia restaurativa en los contextos actuales

Para concluir, se sostendrá que el modelo de la justicia restaurativa como modelo alternativo y/o complementario al modelo retributivo clásico a través de la mediación penal como herramienta privilegiada para la resolución de conflictos debe darse acompañada por la puesta en práctica de un derecho penal mínimo a partir de los principios que implican una seguridad democrática y de la ponderación por parte del Estado respecto a instituciones socializadoras. Esto implica, el diseño y promoción de políticas públicas desde una perspectiva restaurativa y no únicamente retributiva. Así también las iniciativas de justicia restaurativa para tener un impacto integral deben darse acompañadas del fortalecimiento de un concepto amplio de acceso a la justicia.

Entender todos estos aspectos como partes integrales y vinculados unos con otros resulta fundamental para la consolidación de una justicia más humana.

La justicia restaurativa desde una definición amplia propone no solo dar respuestas alternativas a los conflictos sociales sino también a modificar patrones de conducta que contribuyan a la paz social. Para ello, la justicia restaurativa como paradigma debe articularse con otros procesos sociales y bajo un enfoque de derechos humanos que fortalezcan procesos de inclusión social.

Por un lado, resulta fundamental el fortalecimiento de una seguridad ciudadana que abogue por la implementación de políticas de seguridad inclusivas con alcance para todos los sectores de la sociedad y que redunde en una ampliación de derechos. Esto requiere de estrategias integrales para abordar la problemática y de la intervención de otras agencias además de la justicia penal y las fuerzas de seguridad, como agencias de la sociedad civil y la participación activa de la comunidad.

Por otro lado, frente a las tendencias actuales al populismo penal a través de la puesta en práctica de medidas de “tolerancia cero” y “mano dura” el papel de los derechos humanos resulta necesario como límite a la expansión punitiva. En este sentido creemos que es fundamental la aplicación de un derecho penal mínimo que coloque límites a la expansión punitiva, a la vez que permita regular los espacios en los que sí resulta necesaria la intervención del mismo. En palabras de Iñiqui Rivera Beiras “el espacio residual que queda para la intervención punitiva dentro de la política integral de protección de los derechos cuando esa intervención se considere inevitable para responder reactivamente a las gravísimas violaciones de los derechos fundamentales”³. Los límites de esta expansión conllevan a minimizar la violencia en las intervenciones punitivas bajo la perspectiva del garantismo penal⁴. Esta conjunción supone el desarrollo de una teoría alternativa a partir del derecho penal mínimo y desde una perspectiva que “consiste en una amplia y rigurosa política de descriminalización y, en una perspectiva final, en la superación del actual sistema de justicia criminal y su

³ Rivera Beiras, Iñiqui, La política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas, Antrophos Editorial, Barcelona: Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, 2005, Pág. 43

⁴ Ver Ferrajoli, Luigi, Democracia y garantismo, Ed. Trotta, Madrid, 2008

sustitución por formas más adecuadas, diferenciadas y justas de defensa de los derechos humanos frente a la violencia”⁵.

Finalmente, otro de los aspectos relevantes que contribuye al paradigma de la justicia restaurativa es la consolidación de un concepto amplio de acceso a la justicia, entendido no solo como el acceso al sistema de administración de justicia, sino a partir de una perspectiva de los conflictos sociales y de sus actores, incorporando la dimensión de la desigualdad estructural y abogando por procesos de inclusión social.

Bibliografía

Baratta, Alessandro (2004) *Compilación In Memoriam, Criminología y sistema penal*, Editorial B de F, Montevideo-Buenos Aires.

Bauché, Germán; Prada, Mariela Isabel (2018) *Diente de León. Teoría y metodología de la justicia restaurativa desde la práctica cotidiana*, 1era ed., Rosario: Ediciones AVI.

Daroqui, Alcira; López, Ana Laura; García, Roberto Félix (2012) *Sujetos de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Segunda parte, Ed. Homo Sapiens, Buenos Aires.

Ferrajoli, Luigi (2008) *Democracia y garantismo*, Ed. Trotta, Madrid.

Lévinas, Emmanuel (1991) *Ética e Infinito*, Visor-Machado

Lévinas, Emmanuel (2001) *Entre Nosotros. Ensayos para pensar en otro*, Ed. Pre-Textos, España

Lévinas, Emmanuel (2008) *Difícil Libertad*, Ed. Lilmod, Buenos Aires

Lévinas, (1977 [1971]) *Totalidad e Infinito. Ensayo sobre la exterioridad*, Ed. Sigueme, Salamanca

Lipsitz, Mario (2004) *Eros y nacimiento fuera de la ontología griega: Emmanuel Levinas y Michel Henry*, Ed. Universidad Nacional General Sarmiento – Promteto, Buenos Aires.

⁵ Baratta, Alessandro. *Compilación In Memoriam, Criminología y sistema penal*, Editorial B de F, Montevideo-Buenos Aires, 2004. pág. 23

Rivera Beiras, Iñiqui (2005) La política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas, Antrophofos Editorial, Barcelona: Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos.